



Resolución de Secretaría General

N° 235-2018-SG/MC

Lima, 29 NOV. 2018

Vistos; el recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Antonio Chuquitay Gaspar; el Memorando N° 902425-2018/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

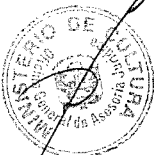
Que, mediante la solicitud presentada el 16 de agosto de 2018, el señor Ricardo Antonio Chuquitay Gaspar, servidor contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita la programación de sus vacaciones 2018 y la regularización el pago de bonificación por escolaridad correspondiente al año 2018;

Que, con la Resolución Directoral N° 305-2018-OGRH-SG-MC de fecha 01 de octubre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos declara fundada en parte la solicitud del señor Ricardo Antonio Chuquitay Gaspar, en el extremo referido a la bonificación por escolaridad, e infundada en el extremo del otorgamiento de vacaciones 2018;

Que, con fecha 25 de octubre de 2018, el señor Ricardo Antonio Chuquitay Gaspar interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 305-2018-OGRH-SG-MC solicitando revocar el acto administrativo en el extremo que declara infundada la programación de vacaciones 2018, y solicita se le programe el uso de su descanso físico correspondiente al año 2018 o el pago de sus vacaciones trucas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 y en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se recurre. Precizando en su artículo 220, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante el Memorando N° 902425-2018/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite los antecedentes del mencionado recurso de apelación, manifestando que la Resolución Directoral N° 305-2018-OGRH/SG/MC fue notificada al mismo administrado con fecha 02 de octubre de 2018, conforme se aprecia en la firma efectuada por el apelante en señal de recepción, documentación que le fue remitida por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica mediante Memorando N° 900144-2018/DDC ICA/MC; por lo que, teniendo en cuenta que el recurso administrativo del visto fue presentado el 25 de octubre 2018, el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo declararse improcedente;




De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Antonio Chuquitay Gaspar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Ricardo Antonio Chuquitay Gaspar, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



.....
Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General

